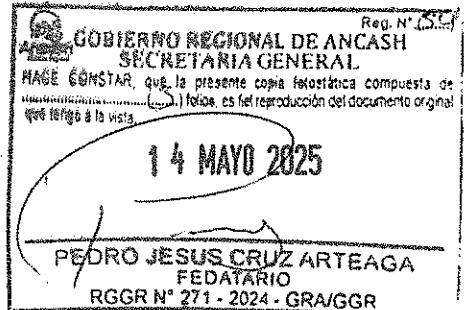


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 222-2025-GRA/GGR

Huaraz, 08 de abril de 2025

VISTO:

La Carta N° 051-2024-CPP/GRA/YRSA-RC, de fecha de 24 de Julio de 2024, el Informe N° 032-2024-CPP/SUP/VHCD de fecha 24 de julio de 2024, Carta Múltiple N° 047-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 12 de agosto de 2024, Carta N° 154-2024-CPP/GRA/YRSA-RC de fecha 05 de diciembre de 2024, la Carta Circular N°18-2025-GRA/GRI/SGSLO de fecha 27 de enero de 2025, el Informe N° 0542-2025-GRA-GRI/SGSLO, Informe N° 0062-2025-GRA/GRI y el Informe Legal N° 176-2025-GRA/GRAJ de fecha 28 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2023, como resultado de la Licitación Pública N°004-2023-GRA se firmó el Contrato de Ejecución de obra N° 029-2024-GRA entre la Empresa contratista Consorcio Micelino y el Gobierno Regional de Ancash, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86473 Micelino Sandoval Torres, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – departamento de Ancash" CUI N° 2395470, por un monto total de S/46'204,467.50 inc. IGV con un plazo ofertado de 540 días calendarios;

Que, el Residente de obra con Asiento N° 191 de fecha 20 de julio de 2024, presenta la consulta N° 16 referente al empalme y evacuación de los fluidos de agua Pluvial a la Red de alcantarillado público a fin de ser elevada al Proyectista y a su especialista de Ingeniería Sanitaria, a fin de obtener el sustento técnico y legal para la ejecución de dicha actividad, por cuanto el expediente técnico de obra, cuenta con un plan de contingencia para drenaje pluvial, LAMINA DP-01;

Que, con asiento N° 202 de fecha 23 de julio de 2024, el Supervisor de obra manifiesta que "Del asiento N° 191 del Residente de fecha 20 de julio de 2024, sobre la Consulta N°16 para empalmar y evacuar los fluidos de agua pluvial a la red de alcantarillado público, se trasladara la consulta a la Entidad para que el proyectista sustente o en su defecto para que implemente las modificaciones correspondientes respecto a la evacuación de aguas pluviales en el expediente técnico";

Que, la Supervisión entrega a la Entidad la Carta N° 051-2024-CPP/GRA/YRSA-RC, de fecha de 24 de Julio de 2024, tramitando la Consulta al contenido del expediente técnico en la especialidad de instalaciones sanitarias del Plan de Contingencia, formulado por la empresa Contratista CONSORCIO MICELINO, para su absolución, adjuntando el Informe N° 032-2024-CPP/SUP/VHCD de fecha 24 de julio de 2024 y el Informe N°003-2024/CP-SP/LISM-EIS, fecha 23 de julio de 2024;

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, la Entidad mediante Carta Múltiple N° 047-2024-GRA/GRI/SGEI, absuelve la consulta N° 16, donde el Subgerente de Estudios e Inversiones del GORE Ancash informa: "que referente a la evacuación de las aguas de lluvia que van a discurrir por el sistema de drenaje pluvial del plan de contingencia, debe ser tratada como una prestación adicional de obra para el funcionamiento del sistema de drenaje, no generando dicha consulta ampliación de plazo, por lo tanto, solicita al Residente de obra proceder conforme a lo indicado en el numeral 205.2 del Artículo 205º de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que la supervisión manifieste su posición a favor de que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra o no;

Que, con fecha 05 diciembre de 2024, mediante Carta N° 154-2024-CPP/GRA/YRSA-RC, el Representante Común del Consorcio Pacifico Perú (supervisor de obra), alcanzó el expediente de prestación adicional de obra N°01 - Instalaciones sanitarias dando conformidad sobre el expediente técnico formulado por el contratista con un presupuesto de S/25,896.47 (Veinticinco mil ochocientos noventa y seis y 47/100 soles), con un porcentaje de incidencia 0.056%;

Que, con fecha 27 de enero de 2025, mediante Carta Circular N°18-2025-GRA/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, luego de la revisión del Expediente de prestación adicional, notifica al Representante Común del Consorcio Pacifico Perú (supervisor de obra) y Representante Común del Consorcio Micelino (ejecutor de obra) la DEVOLUCION del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01, para que el Consorcio ejecutor se sirva mejorar los metrados y adjuntar los planos que sustente el expediente del adicional N° 01;

Que, ante ello, mediante Asiento N° 593 de fecha 06 de febrero de 2025, el Supervisor de obra, luego de la revisión técnica del expediente de prestación adicional, deja constancia de la ejecución de los trabajos correspondientes a la Derivación Final de la Red del Drenaje Pluvial, del Plan de Contingencia y que fueron materia de solicitud del Adicional de obra N°01, conforme se advierte de los planos presentados y aprobados por la Supervisión, tramitada mediante CARTA N° 154-2024-CPP/GRA/YRSA-RC de fecha 05 de diciembre de 2024, por la necesidad existente de la operatividad y uso a favor de los beneficiarios, por lo que, habiéndose realizado los trabajos del adicional de obra como parte de los trabajos ejecutados en el Plan de Contingencia, comunica la improcedencia del trámite de Aprobación del Expediente de Prestación Adicional N°01 materia del Contrato N° 029-2024GRA;

Que, por otro lado tenemos que, el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: "(...) 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra" cuando previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

contrato original;

Que, con el Informe N° 0542-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 19 de febrero de 2025 e Informe N° 0062-2025-GRA/GRI de fecha 25 de febrero de 2025, se concluye que de conformidad con la normatividad en Contrataciones del Estado, resulta improcedente la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 Micelino Sandoval Torres, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash", toda vez que, el "**adicional de obra ya fue ejecutado, sin contar previamente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular tal como se verifica de los asientos del cuaderno de obra**", circunstancias que contravienen lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a los sustentos técnicos emitidos por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Informe N° 0542-2025-GRA-GRI/SGSLO), y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash (Informe N° 0062-2025-GRA/GRI), se deberá declarar improcedente el pedido de aprobación de prestación del adicional de obra N° 01 y de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 Micelino Sandoval Torres, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash";

Que, mediante Informe Legal N° 176-2025-GRA/GRAJ de fecha 28 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar Improcedente la prestación adicional de obra N° 01 "Mejoramiento de los servicios educativos de la IE N° 86473 Micelino Sandoval Torres, Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash", por los argumentos señalados en su Informe;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional de obra N° 01 de la Obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86473 Micelino Sandoval Torres, distrito de Caraz – provincia de Huaylas – departamento de Ancash" CUI N° 2395470, solicitada por el Consorcio Micelino, por no cumplir los presupuestos normativos contenidos en el artículo 205º del Reglamento de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio ejecutor Micelino y al Consorcio Supervisor Pacífico Perú, dentro del plazo de ley, debiéndose devolver los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

